

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XIV-Huánuco para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SANTA TERESA" con una superficie de DOS MIL NOVECIENTAS UN HECTAREAS Y CUATRO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (2,901 Hás. 4,700 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Honoría, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "SANTA TERESA" sobre la superficie de 674 hectáreas 4,300 metros cuadrados de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 2,227 hectáreas 0,400 metros cuadrados de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00276—84—DR—XIV—Hco.

Lima, 18 de Mayo de 1984

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CLEYTON", ubicado en la Región de Selva, distrito de Honoría, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, organizado por la Región Agraria XIV - Huánuco:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "CLEYTON" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa del Ucayali en el Folio Nº 44 del Tomo Nº 2 del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral Nº 005—89—ORDL—DRAA de fecha 15 de Enero de 1980;

Que la Dirección Regional Agraria XIV — Huánuco en armonía con lo estipulado en los Artículos 10º y 29 del acotado Decreto Ley Nº 22175, ha demarcado el territorio que actualmene ocupa la Comunidad Nativa "CLEYTON" integrada por vein-

ticinco (25) familias, que comprende una superficie total de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTISEIS HECTAREAS Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS (3,976 Hás. 9,000 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Honoría, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco;

Que la citada Dirección Regional Agraria ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,149 Hás. 3,000 m². están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 2,827 Hás. 1,000 m². por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a las medidas perimétricas y linderos que se detallan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 293—83—DR—XIV—Hco. de fecha 21 de Noviembre de 1983 la Dirección Regional Agraria XIV — Huánuco, aprobó el plano del territorio de la mencionada Comunidad Nativa con una extensión superficial de 3,976 Hás. 9,000 m²., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que de las 3,976 Hás. 9,000 m². que abarca la superficie del territorio de la Comunidad Nativa "CLEYTON", 1,164 Hás. 7,000 m². corresponden a tierras de aptitud para el cultivo y la ganadería y 2,812 Hás. 2,000 m². a tierras de aptitud forestal, razón por la que las extensiones parciales indicadas en el tercer considerando deben ser rectificadas;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley Nº 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "CLEYTON" le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XIV — Huánuco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CLEYTON" con una superficie de TRES MIL NOVECIENTAS SETENTISEIS HECTAREAS Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS (3,976 Hás. 9,000 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Honoría, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CLEYTON" sobre la superficie

de 1,164 Has. 7,000 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 2,812 Has. 2,000 m2. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

CONASEV

DECLARAN IMPROCEDENTES RECURSOS DE RECONSIDERACION INTERPUESTOS POR VARIAS EMPRESAS

RESOLUCION CONASEV
N° 100-84-EFC/94.10

Lima, 14 de Mayo de 1984.

Vistos: el recurso interpuesto por Compañía Minera Santa Luisa S. A. el 22 de setiembre de 1983, así como la exposición de motivos de 18 de enero del presente año, presentada por la administración;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 073-83-EFC/94.10, de 9 de setiembre de 1983, se impuso a Compañía Minera Santa Luisa S. A. una multa de Doscientos cincuenta mil Soles Oro (S/. 250,000.00) por no haber cumplido con dar respuesta al requerimiento que se le efectuara a través de la circular N° 004-83-EFC/94.11.0;

Que la mencionada empresa interpuso recurso contra la Resolución CONASEV que le impusiera la anotada sanción, el mismo que a tenor del artículo 70° concordante con el artículo 106° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, procede calificársele como uno de reconsideración;

Que la recurrente, en un solo recurso, solicita que se deje sin efecto no sólo la liquidación N° 1646 emitida como consecuencia de la multa a que se refiere la Resolución que se menciona en el primer considerando, sino además las liquidaciones Nos 1655 y 1761, emitidas como resultado de la Expedición de las Resoluciones CONASEV Nos. 075 y 076-83-EFC/94.10, de 9 de setiembre de 1983, que le impusieron multa de Quinientos mil Soles Oro (S/. 500,000.00) cada una, por no haber presentado la información financiera no auditada correspondiente al primer y segundo trimestre del año 1983, dentro del plazo que se tiene señalado;

Que examinado el recurso así interpuesto, resulta conveniente, por razones de buen orden, resolver las impugnaciones que él contiene de ma-

nera individual, respetando cada resolución impugnada, así como teniendo en cuenta que la empresa usa la misma argumentación para cuestionarlas;

Que, en tal sentido, el recurso de reconsideración incumple lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento citado, al no sustentarse con nueva prueba instrumental;

Que, a mayor abundamiento, el argumento de la empresa para justificar la demora en la presentación de la indicada información no desvirtúa el supuesto que se tuvo en cuenta al imponerse la sanción que se recurre; y,

Estando a lo acordado por el Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores reunido en sesión de 15 de marzo de 1984;

SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Minera Santa Luisa S. A. contra la Resolución CONASEV N° 073-83-EFC/94.10.

Regístrese y comuníquese.

SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO MORELLI, Presidente de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

RESOLUCION CONASEV
N° 101-84-EFC/94.10

Lima, 14 de Mayo de 1984.

Vistos: el recurso interpuesto por Compañía Minera Santa Luisa S. A. el 22 de setiembre de 1983, así como la exposición de motivos de 18 de enero del presente año, presentada por la administración;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 075-83-EFC/94.10, de 9 de Setiembre de 1983, se impuso a Compañía Minera Santa Luisa S. A. una multa de Quinientos mil Soles (S/. 500,000.00) por no haber presentado la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del año 1983;

Que la mencionada empresa interpuso recurso contra la Resolución CONASEV que le impusiera la anotada sanción, el mismo que a tenor del artículo 70° concordante con el artículo 106° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, procede calificársele como uno de reconsideración;

Que la recurrente, en un solo recurso, solicita que se deje sin efecto no sólo la liquidación N° 1655 emitida como consecuencia de la multa a que se refiere la Resolución que se menciona en el primer considerando, sino además las liquidaciones Nos. 1646 y 1761, emitidas como resultado de la expedición de las Resoluciones CONASEV Nos. 073 y 076-83-EFC/94.10, de 9 de setiembre de 1983, que le impusieron multa de Doscientos cincuenta mil Soles Oro (S/. 250,000.00) y Quinientos Mil Soles Oro (S/. 500,000.00), por no haber cumplido con dar respuesta al requerimiento que se le efectuara a través de la circular N° 004-83-